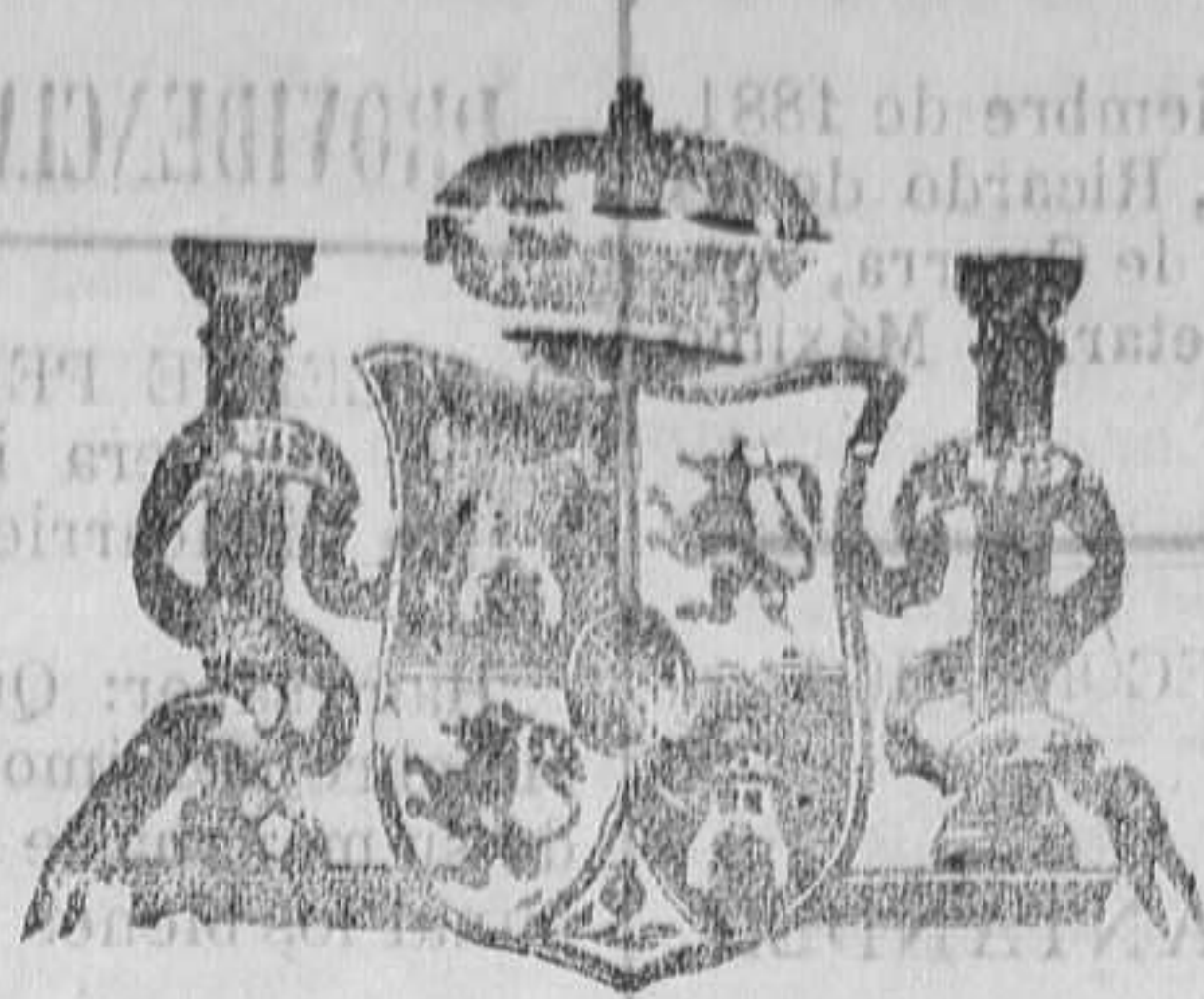


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinare de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Esta Junta ha acordado, de conformidad con lo prevenido por la legislación vigente, que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de la provincia durante el mes próximo de Diciembre, los cuales serán presididos por las Juntas locales de primera enseñanza, según lo disponen el reglamento de 26 de Noviembre de 1838 y el artículo 68 del reglamento para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859.

Para llevar á efecto, como corresponde, el importante acto de la celebración de los mencionados exámenes tendrán presentes las Juntas locales los artículos 87, 88 y 90 del reglamento citado anteriormente de 26 de Noviembre de 1838, cuyos artículos se insertan al pie de esta circular, la que espera esta Corporación que se cumplirá con toda exactitud.

Santander Noviembre 14 de 1881.— El Gobernador Presidente, Fernando Frago. — P. A. de la J. P. — Valentin Franco, Secretario.

Artículos del reglamento de escuelas que se citan en la circular.

Artículo 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipación; se celebrarán en las salas del Ayuntamiento donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondien-

tes; y serán presididos por las Juntas locales.

Artículo 88. La Junta local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela.

Artículo 90. Se adjudicarán por la Junta local que preside los premios si los hubiere, y de todos modos se formará una lista de mérito, que se fijará en la escuela y se publicará.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Sesion del día 4 de Octubre de 1881.

Abierta la sesión á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los Sres. Cárcova y García Macho, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: Aprobar el estado formado por el negociado correspondiente de los precios medios de artículos de suministros hechos por los pueblos de la provincia á su el mes de Setiembre último á las tropas del ejército y Guardia civil.

Aprobar también el anuncio y pliego de condiciones redactado por el negociado respectivo para la subasta del puente sobre el río Quijerda, en la carretera provincial de Puenteansa á Cabuérniga, y señalar para el remate de dichas obras el día 24 del corriente, á las 12 de la mañana.

Decir al Comandante de la caja de recluta de esta provincia que el mozo José Corona Samprun, núm. 10 para el reemplazo de 1877 por el cupo de Comillas, ha justificado estar sirviendo en voluntarios de Cuba, advirtiéndole que el expresado mozo debe figurar como recluta disponible por ser excedente de cupo.

Expedir certificación expresiva de la responsabilidad en quintas del mozo Domingo Martinez y Martinez, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Luena, y remitir el expresado documento al jefe del tercer regimiento de Montaña que lo ha reclamado, juntamente con la licencia absoluta presentada por el citado mozo al ser admitido como sustituto en el año de 1877.

Decir al Alcalde de Laredo que sus-

penda la declaración de prófugos dictada por aquel Ayuntamiento contra los mozos Antonio Mendizabal Aguirre, núm. 1.º para el reemplazo de 1878, y Rufino Salmon Castillo, núm. 9 para el de 1880, y devolver al mismo Alcalde las certificaciones en las cuales se hace constar que dichos mozos están sirviendo en voluntarios de la Isla de Cuba, á fin de que aquellas sean visadas por el Subinspector del cuerpo, según está prevenido.

Reiterar al Alcalde de Alfoz de Loredó la comunicación que se le dirigió en 23 de Agosto último, previniéndole dispusiera el inmediato ingreso en caja del mozo Pedro Barreras Mijares, en atención á haber desistido su sustituto José Brez Fernandez, y advirtiéndole que si no se presenta en el término de ocho días, se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

También acuerda la Comisión informar al Sr. Gobernador: Que el mozo José Manuel Gomez Aja, núm. 3 de 5.º sene para el reemplazo de 100.000 hombres por el Ayuntamiento de Villavieja de León, á que se le indemniza con arreglo á la Real orden de 3 de Mayo de 1878, del tiempo que sirvió en 1872, por no haberse presentado á las quintas anteriores al suyo.

Que debe desistirse de la instancia de don Vicente Peralta Carcedo en solicitud de que se declare de prófugo del mozo Casimiro Cobde y Venado, núm. 1.º para el reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Villaverriado, en razón á que reconocido en la Isla de Cuba, fué declarado inútil para el servicio en 4 de Octubre de 1877, según resulta de antecedentes que obran en la Secretaría de esta Comisión.

Que procede declarar de utilidad pública la expropiación de una faja de terreno de dominio particular, ocupada en el término municipal de Camargo por la sociedad especial minera La Paulina para la vía férrea que ha construido con destino al servicio de sus minas.

Que debe resolver que la Real compañía Asturiana tiene necesidad de expropiar para la explotación de sus minas del término de Rocín varias fincas pertenecientes á los herederos de D. Luis Cabo y Fernandez, á don Juan Urbézága y Rozas y á D.ª Leonor Cabo y Gutierrez; y que con respecto

á las que corresponden á los herederos de D. Joaquín Cabo y Fernández, procede hacer la publicación que previene el párrafo 3.º del artículo 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, por lo que hace al ausente D. Ramon Cabo y Gutierrez.

Que el expediente de registro para la mina «San Andrés» del término municipal de Alfoz de Loredó debe seguir su curso; que el registrador don Antonio Gonzalez y Gonzalez no puede abrir calicatas sin permiso del dueño del terreno ó del Gobierno de provincia, en su caso, previa la indemnización correspondiente, y que solo mineral de hierro ó otro que sea objeto de concesión es lo que podrá explotar el interesado y no yeso, que pertenece al dueño del suelo.

Que procede que el Ayuntamiento de Cartes y la Real Compañía Asturiana no negocien peritos para que, previo reconocimiento, informen cuanto resulte acerca de la cuestión suscitada por dicha Municipalidad sobre indemnización al vecindario de los perjuicios que le ha irrogado la misma Compañía, con motivo de la obstrucción de varios caminos y ocupación de terrenos comunales que desde el mes de Julio de 1877 viene utilizando para el laboreo de sus minas.

Que debe requerir de inhibición al Juzgado de 1.ª instancia de Laredo en el conocimiento de un interdicto interpuesto por D. Francisco Fernandez Solórzano contra el Alcalde y Teniente de Alcalde de Linpias, para reconocer la posesión de un terreno denominado «Juego de Pelota».

Que debe reclamar de la Alcaldía de Santander certificación del acuerdo en virtud del cual se celebró la subasta para contratar la recolección de basuras de la ciudad, para en su vista poder sesolver el recurso de alzada interpuesto sobre el asunto por D. José Aspiazu, como cesionario del reanuncio de dicho servicio D. Clemente Torre.

Que debe desistirse de la instancia de D. Francisco Gutierrez en solicitud de que se suspenda la subasta acordada por el Ayuntamiento de Santander de Toranzo para enajenar las leñas procedentes de la poda de una encina situada en las inmediaciones de la iglesia del pueblo de Villasevil.

Que el recurso de apelación interpuesto por D. Agustín de la Cuesta, como apoderado del Sr. Conde de la Isla,

